

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261.-2017/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 AGO 2017

VISTOS: El Informe N° 67-2017/GRP-401000/CE de fecha 01 de Agosto del 2017; el Informe N° 334-2017/GRP-401000-401100 de fecha 02 de agosto de 2017 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 249-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432, el mismo que cuenta con conformidad por parte del supervisor el Ing. José Constantino Roa Saavedra mediante Informe N°042-2017/GRP-401000-401400-401420- JCRS, de fecha 21 de marzo del 2017, siendo el costo de Inversión Total es S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles), que desagregados corresponde a ejecución de obra S/. 315,524.60 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles), costo de elaboración de expediente técnico de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y con costo de Supervisión de Obra S/. 20,550.00 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), incluidos impuestos de ley IGV, gastos generales y utilidad, con un plazo de ejecución de obra de 45 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 67-2017/GRP-401000/CE de fecha 01 de Agosto del 2017 el Sr. Víctor Arenas Mogollón solicita la conformación del Comité de Selección el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432.

Que, mediante el proveído contenido en el documento antes indicado la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la emisión de la Resolución para designar al Comité de Selección para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2017/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

03 AGO 2017

AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA-META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, al respecto el segundo párrafo del literal c) del Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, se hace referencia que "Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su Artículo 22 que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, de las normas citadas se advierte que el Comité de Selección es el órgano encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por al área usuaria a través de determinada contratación, y se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Que, asimismo, el Artículo 23 del Reglamento Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que; "23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2017/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 AGO 2017

cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; 23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.; 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección; 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.; 23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.; 23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.; 23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

Que, ante lo expuesto, y de conformidad con la autorización del Despacho de la Gerencia Sub Regional resulta procedente emitir el acto administrativo designando al Comité de Selección para el Proceso de Selección "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432.

Que, mediante Informe N° 334-2017/GRP-401000-401100 de fecha 02 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que resulta Declarar PROCEDENTE, designar al Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2017/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCIÓN para el PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DEL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432 el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE	
Sr. VICTOR ARENAS MOGOLLÓN	PRESIDENTE	Sr. JOSÉ ALBERTO GARAY MENDOZA	PRESIDENTE
ING. ROSA LAURA QUEA MEDINA	MIEMBRO	Sra. PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ	MIEMBRO
ING. MILTON MARTÍN MELENDEZ VARGAS	MIEMBRO	Sr. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Comité de Selección ejercerá sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el Artículo Primero, la Unidad de Estudios y Proyectos, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la administración sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL